



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

RECIBIDO
CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICINA DE PARTES

17 SEP. 2021

Hora: 15:50 hrs Anexos: _____
Recibe: Raúl García



OFICIO NO. O.E/0022/2021

Victoria, Tam., a 06 de septiembre de 2021

**Dip. Félix Fernando García Aguilar,
Presidente de la Diputación Permanente
del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas
P R E S E N T E.**

En términos de lo previsto por los artículos 64, fracción II, 77, 91, fracciones XII y XLVIII, 93, primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1, 2, numeral 1, 3, 4, numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 15, numeral 1, 23, numeral 1, fracciones II y XIV, 25, fracciones XXVII y XXIX, y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; me permito presentar a esa H. Representación Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.**

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXIV Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**A T E N T A M E N T E
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 6 de septiembre de 2021

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS:**

FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 77, 91, fracciones XII y XLVIII, 93, primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1, 2, numeral 1, 3, 4, numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 15, numeral 1, 23, numeral 1, fracciones II y XIV, 25, fracciones XXVII y XXIX, y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



El desarrollar la infraestructura, el equipamiento y las condiciones que contribuyan a la mejora de la competitividad del Estado y la calidad de vida de sus habitantes, es uno de los objetivos establecidos en Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 de este gobierno estatal, el impulsar la mejora y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento existentes, así como la creación de nuevas y modernas obras públicas, buscando un crecimiento urbano sostenible, equitativo y ordenado.

Realizar acciones de infraestructura urbana para favorecer la accesibilidad y movilidad, instrumentar un Programa Integral de Carreteras para su conservación y modernización; así como el modernizar y conservar la red de carreteras estatales son unas de las líneas de acción para cumplir con el objetivo antes mencionado.

Lo anterior, es con la finalidad del desarrollar económicamente el Estado, así como crear riqueza con el fin de mantener la prosperidad de todas las personas tamaulipecas.

Bajo esa finalidad, el 9 de enero de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 05, el Decreto LXIII-717 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, en la cual creó la figura de Director Responsable de Obra, el cual es la persona física auxiliar de la administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer en la obra, la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



observancia de la presente Ley, del Reglamento de Construcciones para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables, incluyendo las ambientales, tal como lo establece el artículo 19 Bis de la ley mencionada con anterioridad; dicha figura tiene como argumento principal el salvaguardar la calidad, pues aunque parezca obvio considerarlo, se carecía de una disposición expresa en ese sentido, dentro de las acciones a regular, en relación al proceso relativo a las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, de igual forma incorpora el término "calidad" como adjetivo que debe poseer toda obra pública. Cabe señalar que la calidad puede definirse como la conformidad y grado que posee un producto, en este caso proyectos y materialización de obra pública, el cual debe contener una serie de normas técnicas y requerimientos de producción, operación, seguridad y diseño, elementos fundamentales para satisfacer el objeto de creación del mismo, reafirmando como una obligación de entregar obra de calidad.

Bajo esa obligación, el Director Responsable de Obra presta servicios de carácter profesional como encargado de la observancia del marco regulatorio, así como de verificar las normas y procedimientos de calidad en toda obra pública.

Dicha adición trajo consigo la necesidad de modificar otros articulados del dispositivo legal en referencia, en los cuales se estableció que cada obra deberá contar con un Director Responsable, así como sus diversas funciones, como lo es la responsiva de la licencia en una construcción, verificación de calidad de la obra, visto bueno de operación y seguridad de un inmueble, entre otras.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Con base en lo anteriormente expuesto se observa que en el estudio dentro de la respectiva normatividad, con la figura del Director Responsable de Obra, no se cumple con lo planteado y no materializa el término "calidad" como adjetivo, ya que en los requisitos para su obtención y las obligaciones que los mismos poseen, no se observa la consulta al gremio constructivo, ni establece un mecanismo que garantice la total participación del Director Responsable de Obra dentro del proceso constructivo, así como hacer conciencia al gremio de la construcción, y a las personas que deseen realizar una construcción, para que tengan bien a seguir los lineamientos correspondientes y valorar las responsabilidades.

De igual forma se considera que los Directores Responsables de Obra y Corresponsables son innecesarios y representan un costo excesivo ante la obra pública y servicios relacionados con las mismas, toda vez que ya se cuenta con la figura de Residente de Obra, el cual es la persona servidora pública que designan las dependencias, entidades y Ayuntamientos, y quien funge como su representante ante el contratista, así como responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos a ejecutar de la obra pública y servicios relacionados con las mismas, lo anterior conforme a lo establecido en artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, responsabilidades que evidentemente se duplican con el Director Responsable de Obra y Corresponsables en el artículo 19 QUINQUES y 19 OCTIES respectivamente con la reforma que se propone en este documento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Establece como objetivo principal del Director Responsable de Obra y Corresponsable la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de calidad, lo cual ya se tenía contemplado en la ley con la figura de Residente de Obra, toda vez que es el quien supervisa, vigila, controla y revisa los trabajos ejecutados, dicho de otra manera la calidad de los trabajos ejecutados está implícito como objetivo al supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos el Residente de Obra.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DIPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 2, fracción VIII; 4, fracciones IX y X, 10, fracciones IX y X; 20, fracciones IV y VII; 34, último párrafo; 73, párrafo primero; 77, párrafo primero; 78; 79, párrafos primero y último; 80, párrafo primero; 81; 83, párrafo primero; y 86; y se **derogan** la fracción XI del artículo 4; el Título Segundo BIS, denominado "De los Directores Responsables de Obra y Corresponsables", con los Capítulos Primero denominado de "De los Directores Responsables de Obra", que comprende los artículos 19 BIS, 19 TER, 19 QUATER, 19 QUINQUIES, Segundo denominado de "De los Corresponsables", que comprende los artículos 19 SEXIES, 19 SEPTIES, 19 OCTIES, 19 NONIES, y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Tercero denominado "De las Responsabilidades y Sanciones de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables", que comprenden los artículos 19 DECIES, 19 DUODECIES, 19 TERDECIES, 19 QUATERDECIES y 19 QUINDECIES, todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2. Para...

I. a la VII.....

VIII. Expediente Técnico: Conjunto de documentos necesarios para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación de las obras públicas o de los servicios relacionados con las mismas;

IX. a la XV.....

ARTÍCULO 4. Además...

I. a la VIII.....

IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología; y

X. Todos aquellos de naturaleza análoga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO 10. Las...

I. a la VIII.....

IX. Vigilar que la ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, se sujete a los lineamientos y especificaciones autorizadas;

X. Intervenir en la recepción de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en la verificación de las especificaciones, calidad, costo y cantidad convenidos y, en su caso, oponerse a la recepción para los efectos legales a que haya lugar; y

XI. En...

TÍTULO SEGUNDO BIS

DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

Se deroga

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

Se deroga

ARTÍCULO 19 BIS. Se deroga

ARTÍCULO 19 TER. Se deroga

ARTÍCULO 19 QUATER. Se deroga

ARTÍCULO 19 QUINQUIES. Se deroga



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CORRESPONSABLES

Se deroga

ARTÍCULO 19 SEXIES. Se deroga

ARTÍCULO 19 SEPTIES. Se deroga

ARTÍCULO 19 OCTIES. Se deroga

ARTÍCULO 19 NONIES. Se deroga

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

Se deroga

ARTÍCULO 19 DECIES. Se deroga

ARTÍCULO 19 DUODECIAS. Se deroga

ARTÍCULO 19 TERDECIES. Se deroga

ARTÍCULO 19 CUATERDECIES. Se deroga

ARTÍCULO 19 QUINCIDECIES. Se deroga

ARTÍCULO 20. En...

I. a la III.....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



IV. Previamente a la realización de los trabajos, tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de banco de extracción de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad, incluyendo la liberación del derecho de vía y expropiación de inmuebles sobre los que se ejecutarán las obras públicas, los cuales deberán formar parte del expediente técnico respectivo. Todos los proyectos deberán incluir la ubicación geodésica donde se realizarán los trabajos. En las bases de licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista;

V. y VI.....

VII. Observar las disposiciones en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción;

VIII. y IX....

ARTÍCULO 34. Las...

Para...

Previamente a la iniciación de las obras, deberá obtenerse la licencia de construcción del Ayuntamiento respectivo, el cual resolverá sobre su otorgamiento.



**Gobierno de Tamaulipas
Poder Ejecutivo**



ARTÍCULO 73. El contratista comunicará a la dependencia, entidad o Ayuntamiento la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados para que el ente público, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia, entidad o municipio contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos...

De...

Determinado...

ARTÍCULO 77. Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, la dependencia, entidad o Ayuntamiento, vigilará que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento, y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

La...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO 78. Las dependencias, entidades o Ayuntamientos bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estarán obligados por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento y vigilar que su uso, operación, mantenimiento y conservación se realice conforme a los objetivos y acciones para las que fueron originalmente diseñadas.

ARTÍCULO 79. Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 26 y 34 de esta ley, las dependencias, entidades y Ayuntamientos podrán realizar trabajos por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico, que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos. Al efecto, se elaborará un dictamen de factibilidad, el cual deberá ser autorizado por el Comité o Ayuntamiento de que se trate.

En...

I. a la IV.....

Cuando...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



En los trabajos por administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten, incluidos los sindicatos, asociaciones y sociedades civiles y demás organizaciones o instituciones similares, exceptuándose lo señalado en la fracción IV que antecede.

ARTÍCULO 80. Previamente a la realización de los trabajos por administración directa, el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos emitirá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte entre otros aspectos, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente.

Los...

ARTÍCULO 81. La ejecución de los trabajos estará a cargo de la dependencia, entidad o Ayuntamiento a través de la residencia de obra; una vez concluidos los trabajos por administración directa, deberá entregarse la obra al área responsable de su operación o mantenimiento. La entrega deberá constar por escrito.



**GÓBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO 83. Las dependencias, entidades y Ayuntamientos conservarán en forma ordenada y sistemática, mediante archivos magnéticos y documentales, toda la información y documentación comprobatoria del gasto relacionado con las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, mediante la conformación de un expediente unitario que contendrá lo siguiente:

I. a la III.....

El...

ARTÍCULO 86. El Ejecutivo Estatal o el Presidente Municipal, por conducto de los órganos de control correspondientes, podrá realizar las visitas, inspecciones y verificaciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades o a las áreas competentes del Ayuntamiento, que realicen obras públicas o servicios relacionados con las mismas, así como solicitar de los funcionarios y empleados de las mismas y de los contratistas, en su caso, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS